

CAMINOMORISCO

Edicto

Por DOÑAM.^a SOLEDAD GÓMEZ SÁNCHEZ, como Alcaldesa-Presidenta en representación del AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO, se ha solicitado LEGALIZAR, POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA, LA ACTIVIDAD DE CHIRINGUITO DE LA PISCINA NATURAL.

Con emplazamiento en Piscina Natural del municipio de Caminomorisco (Cáceres).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Caminomorisco a 12 de abril de 2010.- La Alcaldesa (ilegible).

2620

ROSALEJO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 13 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras «LÍNEA E ILUMINACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE ROSALEJO», lo que se hace público a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad Adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Rosalejo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 67/2009.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Línea e iluminación del pabellón polideportivo de Rosalejo.
3. Tramitación – Procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - c) Precio: 42.381,18 euros – 5.845,68 euros en concepto de IVA.
4. Adjudicación Definitiva.
 - a) Fecha: 13 de abril de 2010.
 - b) Contratista: J. MARÍA BAQUERO GARCÍA
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de Adjudicación: 42.381,18 euros – 5.845,68 euros en concepto de IVA.

En Rosalejo a 13 de abril de 2010. El Alcalde, José Miguel Márquez Manzano.

2570

TORRECILLAS DE LOS ÁNGELES

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Torrecilla de los Ángeles a 30 de marzo de 2010.- El Alcalde, Paulino Gómez Martín.

2555

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento, con fecha 12 de abril de 2010, se acordó la adjudicación provisional del contrato de obras de «INTERCONEXIÓN CON FIBRA ÓPTICA DE SEIS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 4/10-C
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra de Interconexión con fibra óptica de seis dependencias municipales.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
- 4.- Presupuesto base de licitación.

Base imponible 120.000,00 €
IVA 19.200,00 €

Importe total: 139.200,00 €

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 12 de abril de 2010

b) Contratista: LEDA TECHNOLOGY, S.L.U.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 139.134,88 € (119.943,86 de base imponible y 19.191,02 € de IVA).

Navalmoral de la Mata a 12 de abril de 2010.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

2618

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de enero de 2009, acordó aprobar el Programa de Ejecución de la Unidad del Sector 9 del Plan General Municipal, expdte. 30/07-U0, conforme a la Alternativa Técnica presentada por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO «SECTOR 9-LA HILERA-NAVALMORAL DE LA MATA», con CIF G-10361624, conformada, entre otros documentos por un Plan Parcial.

El texto de las Normas Urbanísticas incluidas en el Plan Parcial aprobado, es el siguiente:

NORMATIVA

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Naturaleza

1. El Plan Parcial del Sector-9 ha sido redactado en cumplimiento de las determinaciones contenidas en el vigente Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata y de conformidad con la vigente Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), y del Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RGPE).

2. El Plan Parcial del Sector-9 es el instrumento de ordenación integral del territorio definido como Plan Parcial Sector-9 por el P.G.M. de Navalmoral de la Mata, ubicado y acotado en los planos de información del mismo Plan Parcial.

Artículo 2.- Objeto

El presente Plan Parcial de Ordenación Urbana tiene por objeto desarrollar detalladamente todas las determinaciones del P.G.M., las previsiones de ordenación y urbanización de los terrenos comprendidos dentro de su ámbito, según lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y los artículos 307 al 316 del P.G.M. de Navalmoral de la Mata, así como en lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Artículo 3.- Vigencia

Este Plan Parcial entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, con potestad exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 76.1.2 b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La vigencia de este Plan es indefinida, salvo que exista revisión o modificación que expresamente lo indique.

Artículo 4.- Ámbito

Este Plan Parcial circunscribe su ámbito territorial a los terrenos comprendidos dentro del Sector-9, según se detallan en el P.G.M. de Navalmoral de la Mata, y se delimita gráficamente en los planos de ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 5.- Documentación del Plan Parcial: contenido y valor relativo de sus elementos

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos y en cumplimiento de lo previsto a estos efectos en los artículos 58 al 61 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

2. En caso de discordancia, disparidad en la interpretación o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan Parcial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria Justificativa de la Ordenación y sus determinaciones, con sus documentos anexos, consta de dos partes diferenciadas:

- En primer lugar, informativa; que manifiesta cuáles han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Parcial.

- En segundo lugar, dispositiva; que señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones.

La Memoria Justificativa es el instrumento básico para la interpretación del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

b) Los planos de información, constituyen el soporte gráfico de la parte informativa de la Memoria del Plan Parcial, y serán interpretados conforme a las determinaciones de éste.

c) Los planos de Ordenación constituyen el soporte gráfico de la parte dispositiva de la Memoria del Plan Parcial y de la ordenación establecida, complementando a las presente Normas Urbanísticas reguladoras, según la nomenclatura adoptada por el artículo 59 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

d) Las presentes Normas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística en el ámbito del Plan Parcial, prevaleciendo sobre los

restantes documentos del mismo. Para lo no expresamente previsto en ellas, se estará subsidiariamente a lo dispuesto en las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalmoral de la Mata, en la normativa urbanística autonómica y al marco legal estatal al respecto.

e) El Plan de Etapas o Fases determinan el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Parcial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación.

Artículo 6.- Interpretación del Plan Parcial

La interpretación del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, sin perjuicio de las facultades de control o fiscalización propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con arreglo a las leyes vigentes, pudieran existir y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

TITULO II: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7.- Órganos Actuantes

1. El desarrollo y ejecución del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento y a los propietarios del Sector-9, sin perjuicio de la participación que las leyes y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento establecen para otra Administración de rango superior.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos del Plan Parcial.

Artículo 8.- Prioridad en el Desarrollo

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Parcial deberán ajustarse al orden de prioridad y plazos señalados en el Plan de Etapas o Fases.

2. No obstante lo anterior, dicho Plan de Etapas o Fases podrá modificarse a iniciativa del Ayuntamiento mediante solicitud justificada cuando así lo demanden circunstancias sociales y económicas, sin que dicha modificación se considere modificación del Plan Parcial.

Artículo 9.- Instrumentos de actuación urbanística

Para la realización del Plan Parcial, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.

CAPITULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DE ORDENACION.

Artículo 10.- Clases y significado

1. El instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenanza urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el sector de suelo urbanizable delimitado en sectores, denominado Sector-9, es el presente Plan Parcial.

2. Para detallar la ordenación en áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, el Plan Parcial puede ser complementado mediante Estudios de Detalle zonales.

Artículo 11.- Estudio de Detalle

1. Se redactará con alguno o varios de los siguientes objetivos:

a) Proyectar una edificación singular que consuma más del 50% de la edificación de una Unidad de Actuación o se ubique en más del 50% de la superficie de una Unidad de Actuación, siempre que no infrinja perjuicio sobre las parcelas o edificaciones colindantes.

b) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes establecidos por el Plan Parcial, sin reducir en ningún caso la superficie de viario y demás espacios públicos y sin incrementar la edificabilidad asignada.

c) Permitir la transferencia de aprovechamientos urbanísticos de unas parcelas resultantes de la reparcelación a otras, sin distinción de usos, siempre que no aumenten la edificabilidad total del sector ni el número máximo de viviendas establecido para el mismo, y siempre dentro de la misma manzana.

2. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en Artículo 73 de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en los artículos 91 al 94 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Artículo 12.- Conservación de la Urbanización y Zonas Verdes

La conservación de la Urbanización y de las Zonas Verdes corresponde a la parte de propietarios actuales en tanto en cuanto no se hayan transmitido a terceros la propiedad de las parcelas segregadas, momento a partir del cual irán participando nuevos propietarios en los porcentajes que les corresponda, en tanto en cuanto no se haya transferido la urbanización al Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

CAPITULO TERCERO: INSTRUMENTOS DE GESTION.

Artículo 13.- Del sistema de actuación

Según la determinación del PGM, el sistema de actuación es compensación en una única unidad de actuación.

CAPITULO CUARTO: INSTRUMENTOS DE EJECUCION.

Artículo 14.- Clases de proyectos

La ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial y de sus instrumentos complementarios, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales según su objeto se incluyen en alguna de las siguientes clases:

- a) De urbanización
- b) De edificación
- c) Otras actuaciones urbanísticas
- d) De actividades e instalaciones

SECCION 1ª: Proyecto de Urbanización.

Artículo 15.- Definición y características

1. Tendrá por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo.

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- a) Excavaciones y movimientos de tierras.
- b) Pavimentación de viario.
- c) Red de riego e hidrantes.
- d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Canalizaciones de telecomunicación.
- h) Ubicación de parcelas de servicios específicos.
- i) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- j) Alumbrado público.
- k) Señalizaciones y marcas.
- l) Red de distribución de gas

Artículo 16.- Contenido

1. Estará constituido por los documentos señalados en el artículo 121 Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. En el Proyecto de Urbanización se incluirá un Plan de Etapas o Fases ajustado al del Plan Parcial, distinguiendo entre el acondicionamiento urbanístico estructurante del polígono y el propio de cada una de las etapas.

3. Se podrá realizar un proyecto básico de urbanización para todo el ámbito del Sector-9. Posteriormente se realizará el proyecto de ejecución de la urbanización, ajustados a las etapas en las que se haya dividido el ámbito del Sector-9.

SECCION 2ª: Proyectos de Edificación.

Artículo 17.- Definición y condiciones

1. Tendrá por objeto la construcción de obras de nueva planta sobre solares o parcelas.

2. Los proyectos de obra contendrán la documentación señalada en el P.G.M. del Municipio de Navalморal de la Mata.

3. Se atenderán en su formulación a las condiciones particulares especificadas en el título cuatro de estas Ordenanzas.

4. Incluirán un estudio previo de ordenación de los volúmenes en la parcela a edificar con respecto a la manzana en que se ubique, así como una justificación del cumplimiento de todas las normas de edificación que figuren en la Normativa de este Plan Parcial, así como las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalморal de la Mata.

SECCION 3ª: Expediente de Legalización.

Artículo 18.- Definición y condiciones

1. Tendrá por objeto la legalización de todas las edificaciones que hasta la aprobación definitiva del presente Plan Parcial estén edificadas sin el correspondiente proyecto, licencia de obras y licencia de apertura.

2. Los expedientes de legalización tendrán los documentos necesarios para quedar definitivamente definidas las instalaciones realizadas y poder conferir la correspondiente licencia de actividad y de apertura.

SECCION 4ª: Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Artículo 19.- Definición y clases

1. A los efectos de estas Ordenanzas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas, aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no están incluidas en los capítulos anteriores o que se acometen con independencia de los proyectos que en ellos se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no forman parte del proyecto de urbanización o de edificación, así como la instalación de antenas de comunicaciones.

b) Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener duración indeterminada. Comprende, a título enunciativo:

- El acondicionamiento de los espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- Nuevos cerramientos exteriores de parcelas o modificación de las existentes.
- Implantación de casas prefabricadas o similares.
- Instalaciones ligeras propias de servicios públicos, o actividades mercantiles tales como cabinas, quioscos, paradas de transporte, etc.
- Recintos y otras instalaciones propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, sin perjuicio de los proyectos de implantación de servicios complementarios que requieran.

- Soportes publicitarios exteriores.
- Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre.
- Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como antenas u otros montajes sobre las construcciones ajenas al servicio normal de estos y no previstos en los proyectos de edificación.

3. Los proyectos a los que se refiere este Capítulo se atenderán a las especificaciones regidas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trata y las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalmoral de la Mata. Como mínimo, contendrán memoria justificativa y descriptiva, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

SECCION 5ª: Proyectos de Actividades e Instalaciones.

Artículo 20.- Definición

Son los documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, maquinaria e instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

Artículo 21.- Condiciones

1. La actividad a la que se refiere el Artículo anterior ha de ser amparada por un uso permitido en la zona en la que está ubicado el local de referencia.
2. Los proyectos técnicos a que se refiere el capítulo estarán a lo dispuesto en las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalmoral de la Mata y contendrán como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TITULO III: CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

CAPITULO PRIMERO: DETERMINACIONES GENERALES.

Artículo 22.- Definición

Las condiciones particulares de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tiene dispuesto el Plan Parcial.

Artículo 23.- Aplicación

1. Las condiciones generales de los usos serán de aplicación en la forma y circunstancia que para cada uno de ellos, se detalla en las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalmoral de la Mata.
2. Los usos especificados para cada manzana en el plano de zonificación del Plan Parcial, tienen el carácter de predominantes o específicos (se les destinará al menos el 70%, de la edificabilidad de cada manzana); serán compatibles (se les dedicará como máximo el 30% de la edificabilidad de cada manzana) los que se especifican en el Artículo 35.2 de estas Normas.

Artículo 24.- Destino de los usos

1. Los usos permitidos en el Plan Parcial se clasifican en:
 - a) Usos en espacios edificables
 - 1.- Residencial colectivo.
 - a) Vivienda libre.
 - b) Vivienda sometida a algún régimen de Protección Oficial.
 - 2.- Residencial individual.
 - 3.- Terciario.
 - 4.- Dotacional.
 - a) Público.
 - b) Privado.
 - b) Usos en espacios no edificables
 - 1.- Sistema viario para el transporte rodado y peatonal.
 - 2.- Dotaciones de parques y jardines públicos
 - 3.- Dotación de servicios infraestructurales

CAPITULO SEGUNDO: USO RESIDENCIAL COLECTIVO (ESPECÍFICO).

Artículo 25.- Definición

Es el que figura definido en el P.G.M. de Navalmoral de la Mata, art. 167, 170 y 181 de las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M..

Artículo 26.- Usos compatibles

Además del estipulado en el artículo 181 de las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. (Vivienda colectiva), se considerarán usos compatibles los siguientes: Uso artesanal doméstico, oficina de 1ª categoría, comercio de 1ª categoría y hotelero de 1ª categoría y salas de reunión, recreo y turismo de 1ª categoría.

Artículo 27.- Aplicación

Tanto las condiciones generales que señalan para uso Residencial las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M., como las particulares de estas Ordenanzas, son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración o construcciones de nueva planta.

CAPITULO TERCERO: USO RESIDENCIAL INDIVIDUAL (ESPECÍFICO).

Artículo 28.- Definición, clases y usos compatibles

1. Es el que figura definido en las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalmoral de la Mata.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:
 1. Vivienda Unifamiliar aislada: Vivienda única asociada a parcela, retranqueada de linderos, excepto medianerías en apareados con proyecto conjunto.
 2. Vivienda adosada o en hilera: Vivienda Unifamiliar adosada a otras viviendas en similar situación con dos medianerías laterales y generalmente con dos fachadas: una principal y otra posterior.
 3. Usos compatibles

Iguales a los definidos en el artículo 26 de esta Normativa.

CAPITULO CUARTO: USO DOTACIONAL.**Artículo 29.- Definición y clases**

1. El uso dotacional sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que les proporcione los servicios propios de la vida en el ámbito urbano.

2. A efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las tipologías definidas los artículos 164 y 165 de las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalmoral de la Mata.

3. Explícitamente contendrán las determinaciones especificadas en el art. 74 de la Ley 15/2.001 de 14 de Diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 28.1.b del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

a) 35 m²/100 m² de techo potencialmente edificable.

b) Del porcentaje anterior, al menos 15 m²/100 m² de techo potencialmente edificable de Zona Verde, que nunca representará menos del 10% de la superficie total del sector.

CAPITULO QUINTO: SISTEMA VIARIO PARA EL TRANSPORTE RODADO Y PEATONAL.**Artículo 30.- Definición**

Son los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos, así como los que permiten la permanencia de éstos.

Artículo 31.- Clases

Como consecuencia de la jerarquización de la red viaria del Plan Parcial, distinguiremos:

a) Nudo de acceso y enlace con el Sistema General de Comunicaciones (Glorieta de acceso a la CN-V).

b) Viario principal de servicio (Dos anillos centrales).

c) Viario interior de comunicación de intermanzanas (Vías transversales interiores).

CAPITULO SEXTO: DOTACION DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS.**Artículo 32.- Definición**

Comprende los terrenos destinados a plantación de arbolado y jardinería; mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; proteger las vías de tránsito y en general mejorar la estética de la escena urbana.

Artículo 33.- Clases

Coinciden a todos los efectos con los espacios libres de dominio y uso público.

CAPITULO SÉPTIMO: DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES.**Artículo 34.- Definición**

Cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, etc.

CAPITULO OCTAVO: CONDICIONES GENERALES A TODOS LOS USOS.**Artículo 35.- Definición**

1) Uso específico:

A.) Uso Residencial colectivo y Residencial Individual

Es el uso prioritario de todas las manzanas detalladas en el plano de Zonificación y ordenación General con las respectivas tramas.

Dentro de este uso podrán existir tres tipos:

a) Residencial colectivo: en las que habrá que aplicar las condiciones de ocupación específicas definidas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 53 de esta Normativa.

b) Residencial individual adosado o en hilera: se les aplicarán las condiciones de edificación correspondientes.

c) Residencial individual aislada o pareada

B) Dotacional Privado

Es el uso prioritario de la parcela n.º 11 grafiada en los planos.

C) Terciario

Es el uso prioritario de la parcela n.º 12 grafiada en los planos.

2) Usos Compatibles:

Se trata de los usos compatibles dentro de las manzanas con uso específico residencial.

Se considerarán usos compatibles:

- Uso Social y asistencial.
- Uso Terciario
- Uso Dotacional

TITULO IV: PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO**CAPITULO PRIMERO: DETERMINACIONES GENERALES****Artículo 36.- Definición**

Son las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y su relación con el entorno.

Artículo 37.- Clases

A efectos de las presentes Normas Urbanísticas se detallan los siguientes parámetros y condiciones:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de posición en la parcela.
- c) Condiciones de ocupación de la parcela.
- d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- e) Condiciones de volumen y forma.
- f) Condiciones de estética.

Artículo 38.- Condiciones generales de todas las clases

Las condiciones que se detallan en este título tiene carácter complementario de las que señalan las Normas de Ordenación Urbanística del P.G.M. de Navalmoral de la Mata, y en cualquier caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO: CONDICIONES DE LA PARCELA

Artículo 39.- Definición

Son las condiciones que cumplirá una parcela para ser edificable.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

Artículo 40.- Aplicación

Las condiciones de parcela son de aplicación para las obras de nueva edificación y se señalan en el régimen correspondiente al uso a que se destina, y en la regulación de zona.

Artículo 41.- Relación entre edificación y parcela

Toda edificación estará indisolublemente ligada a una parcela.

Artículo 42.- Segregación y agregación de parcelas

1. La segregación y agregación de parcelas cumplirá las condiciones señaladas por estas ordenanzas.

2. Las parcelas de dimensión menor al doble de superficie de las parcelas mínimas de cada tipo de tipología de edificación, serán indivisibles.

3. A cada parcela segregada le corresponderá un porcentaje de edificabilidad del total de la parcela primitiva igual al porcentaje de superficie de la parcela segregada respecto de la superficie de la parcela primitiva.

Nunca dará como resultado de la segregación alguna parcela inferior a la parcela mínima de cada tipo de tipología de edificación.

Artículo 43.- Delimitación o identificación de las parcelas

1. Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos y su número de orden a los solos efectos de este Plan Parcial, que estará reflejado en los planos anexos.

2. A efectos, solo del presente Plan Parcial, de condiciones de la edificación, las parcelas se numerarán, superfician y se les adjudica Edificabilidad correspondiente a su superficie mediante los coeficientes de Edificabilidad que figuran en el artículo n.º 56 de esta Normativa.

Artículo 44.- Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.

3. En condiciones de parcela mínima, las dimensiones mínimas de los linderos son para residencial colectivo:

Frontal + Testero = 15 m.

2
Lateral 1 + Lateral 2 + + lateral n = 33'5 m.

n
4. En condiciones de parcela mínima, dimensiones mínimas de los linderos son para residencial individual en hilera.

Frontal + Testero = 6'5 m.

2
Lateral 1 + Lateral 2 + + lateral n = 23 m.

n
Artículo 45.- Parcela mínima
1 Parcela mínima en Residencial Colectiva: 500 m²
2 Parcela mínima en Residencial Individual en hilera: 150 m²
3 Parcela mínima en Residencial Individual aislada: 600 m²

CAPITULO TERCERO: CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA.

Artículo 46.- Definición

Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación de las zonas y, en su caso, las figuras de planeamiento que se redacten al amparo del Plan Parcial.

Artículo 47.- Aplicación

Las condiciones de posición son las de aplicación, tanto en obras de nueva edificación como aquellas que impliquen modificación de los parámetros de posición.

Artículo 48.- Elementos de referencia

Son el conjunto de variables respecto a las cuales se determina la posición de la edificación y las partes de la construcción determinantes para fijar su emplazamiento.

Pueden ser:

- a) Referencias planimétricas de la parcela
 - Linderos
 - Alineación exterior o pública
 - Alineación interior o privada
 - Edificios colindantes
- b) Referencias altimétricas del terreno
 - Rasante
 - Cota
- c) Referencias de la edificación
 - Cerramiento
 - Plano de fachada
 - Línea de edificación
 - Medianería

Artículo 49.- Separación a linderos**1. En Edificio de residencial colectivo.**

Es la distancia en cada punto del plano de fachada, entre ésta y el lindero de referencia más próximo, sus dimensiones son:

- Se permiten retranqueos a linderos frontales, con un mínimo de 4m

- Se obliga 4 m. mínimo a cualquier lindero interior.

2. En Edificio de residencial individual adosado o en hilera no existen retranqueos a linderos laterales pero si al frontal y al testero, que será en ambos casos de 4 m. como mínimo.

3. En edificios de residencial individual aislado, los retranqueos serán de 4 m. como mínimo a todos los linderos.

En el caso de individual pareado con proyecto único, será de 4 m. como mínimo a todos los linderos excepto la medianería de apareamiento.

Artículo 50.- Retranqueo

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública. Será de aplicación lo establecido en el artículo 49 de esta Normativa.

Artículo 51.- Separación entre edificaciones de distintas parcelas

No existe separación entre edificaciones de distintas parcelas en el caso de edificaciones individuales adosadas o en hilera. En las otras tipologías se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de esta Normativa.

Artículo 52.- Fondo máximo edificable

Parámetro que establece cada zona, y que señala la posición en la que debe situarse la fachada interior de una edificación.

En el caso de edificio residencial colectivo, respetando la separación a linderos del artículo 49 de esta Normativa, podrá edificarse el resto de la parcela, salvo indicación en contra en el plano de ordenación.

En el caso de edificio residencial individual en hilera el fondo máximo edificable será el de la parcela descontada la separación a testero (4 m.) y a frontal (4 m.).

En el caso de Residencial aislado o pareado se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de esta Normativa.

CAPITULO CUARTO: CONDICIONES DE OCUPACION DE LA PARCELA POR LA EDIFICACION**Artículo 53.- Definición**

Son las que precisan la superficie de la parcela que pueda ser ocupada por edificación, y la que debe permanecer libre de construcciones.

Artículo 54.- Coeficiente de ocupación máxima

1. Es la relación, en porcentaje, entre la superficie de la parcela edificable y la superficie ocupable.

2. En los edificios Residenciales colectivos será el menor de los siguientes conceptos:

a) El 90% de la superficie total de la parcela.

b) El resultado de aplicar los retranqueos mínimos.

Las parcelas residenciales colectivas que queden afectadas por el carril-bici, deberán ejecutar la parte que queda dentro, obligatoriamente cuando los edifiquen.

3. En las parcelas de edificios Residenciales individuales en hilera es el menor de los siguientes conceptos

a) El resultado de aplicar los retranqueos mínimos.

b) El resultado de aplicar la Edificabilidad de 0'60 m²/m².

4. En las parcelas residenciales individuales aisladas será el que resulte de aplicar los retranqueos mínimos.

5. En la parcela n.º 11 (dotacional privado) será del 60% como máximo del total de la parcela.

6. En la parcela n.º 12 (comercial privada) la ocupación será libre, cumpliendo el resto de condiciones urbanísticas.

CAPITULO QUINTO: CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO**Artículo 55.- Definición**

Son los que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden construirse en el ámbito de la superficie edificable determinada por el Plan Parcial, y concretan el derecho de propiedad.

Artículo 56.- Coeficiente de edificabilidad

1. Es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia.

2. Edificabilidad máxima

Cuando el terreno de referencia es una parcela y/o manzana edificable, vienen determinada proporcionalmente a su superficie y se obtiene multiplicando la superficie del solar por los siguientes:

- Vivienda colectiva con grado de protección: 2'3 m²/m² en las parcelas n.º 2 y 4 y en las parcelas 8-1 y 8-3.

- Vivienda colectiva libre: 1'1 m²/m².

- Vivienda Unifamiliar en hilera: 0'7 m²/m².

- Vivienda Unifamiliar aislada: 0'30 m²/m².

- Dotacional privado: 0'75 m²/m².

- Comercial privado: 1'1 m²/m².

La edificabilidad de cada parcela en concreto vendrá recogida en cada ficha del proyecto de reparcelación.

Artículo 57.- Superficie edificada

Se computará de la siguiente forma:

1. Superficie edificada por planta:

a) Es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

b) En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos:

- Los soportales; pasaje de acceso a espacios libres; patios interiores no cubiertos; plantas bajas porticadas; construcciones auxiliares cerrados con materiales translúcidos y construidos con estructura

ligera desmontable; los elementos ornamentales en cubierta; la superficie sobre la cubierta que tenga un uso auxiliar al predominante en la edificación, tales como depósitos e instalaciones generales; las terrazas tendederos, y los semisótanos aplicando las condiciones del artículo 63 de estas Normas.

- Los balcones exteriores y terrazas computarán en base al artículo 98 del P.G.M.

2. Superficie edificada total:

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen la edificación; su cómputo podrá efectuarse en relación con la parcela en que se ubique el edificio, en relación con la manzana en que se ubique la parcela, y en relación con el total del ámbito ordenado.

Artículo 58.- Superficie edificable

- Es el valor que se señala para limitar la superficie total que puede construirse como máximo en una parcela, manzana o en el área ordenada por el Plan Parcial.

Viene determinado por el menor de los dos siguientes condicionantes:

1) El debido a la aplicación de:

- Retranqueos
- Separaciones a linderos
- Ocupación máxima de parcela
- N.º de alturas máximas permitidas

2) La edificabilidad neta aplicada a la dimensión de la parcela como consecuencia de asignarle los coeficientes que figuran en el artículo n.º 56 de esta Normativa.

CAPITULO SEXTO: CONDICIONES DE VOLUMENES Y FORMA DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 59.- Definición y Aplicación

- Las condiciones de volumen y forma son las que define la organización de los volúmenes y forma de las construcciones. Se establecen mediante los parámetros de este capítulo y son establecidos para cada parcela según la norma zonal de aplicación.

Artículo 60.- Altura de las Construcciones

- La altura es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno y queda definida de la siguiente manera.

1.) Altura libre:

La que se mide en unidades métricas desde la acera en el punto medio de la fachada, hasta el nivel del plano inferior de los aleros de cubierta en tejados inclinados y hasta la parte superior del forjado de cubierta en tejados planos.

Para elementos complementarios y auxiliares al edificio principal (torretas de ascensores e instalaciones) podría superarse esta altura si bien habría que justificar suficientemente la dimensión del elemento sobresaliente.

2.) Altura máxima:

La altura máxima de las edificaciones residenciales será:

a) Edificios residenciales colectivos con planta baja comercial (manzana 2, 4, y parcelas 8.1 y 8.3): máximo 5 plantas (incluida la baja comercial).

b) Resto de edificios residenciales colectivos: máximo 4 plantas (incluida la baja).

c) Edificios residenciales individuales en hilera y aislados: máximo 2 plantas (incluida la baja).

d) Edificios dotaciones, tanto privados como públicos, el máximo será de 4 plantas incluida la baja.

Artículo 61.- Altura libre de pisos

1. Se entenderá por altura libre de pisos la distancia entre la superficie del pavimento acabado y la superficie inferior del techo de la planta correspondiente.

2. En toda edificación de nueva planta, para todos los usos, la altura libre mínima de pisos será 2,50 m.

Artículo 62.- Planta Baja

1. Se entenderá por planta baja a aquella por la que se accede directamente desde la rasante de la calle.

2. Las soleras o forjados de piso de las plantas bajas de los edificios no podrán exceder de 0,50 m. en ambos sentidos respecto de la rasante en el punto medio de la línea de fachada.

3. Si a causa de la excesiva pendiente de la calle se supera el desnivel señalado en el punto anterior, la edificación se dispondrá escalonada en tantos tramos como sea necesaria para cumplir dicha condición.

Artículo 63.- Semisótano

1. El semisótano es aquella planta de la edificación que queda parcialmente por debajo de la rasante de la calle, excediendo las condiciones establecidas en el artículo 62 de estas Normas.

2. El semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen edificable, siempre que la cara superior del forjado superior no rebase en más de 1,00 m. a la rasante en ningún punto a lo largo de la fachada, y sean dedicados a garajes, instalaciones o almacenes al servicio del edificio.

3. La vivienda no está permitida en semisótano.

Artículo 64.- Sótano

1. El sótano es aquella planta de la edificación que queda totalmente por debajo de la rasante de la calle en todo su perímetro.

2. Los sótanos no computarán como planta, superficie o volumen edificable cuando sean dedicados a garajes, instalaciones o almacenes al servicio del edificio.

3. La vivienda no está permitida en los sótanos.

Artículo 65.- Áticos

No están permitidos los áticos ni «bajo cubierta» en ningún uso permitido en este Plan Parcial.

Artículo 66.- Tipologías edificatorias

- A efectos de estas ordenanzas, se emplean las siguientes definiciones de tipologías edificatorias:

a) Edificación aislada:

La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes, solo se permite en el caso de Edificio residencial individual aislado y en los casos admitidos de edificios residenciales colectivos.

b) Edificación en hilera:

Sucesivas edificaciones construidas cada una en su parcela con una o varias superficies medianeras con edificaciones colindantes de distinto propietario.

c) Edificación colectiva:

En bloque abierto exento.

Los tres tipos de edificaciones quedan grafiadas en los planos correspondientes para el plano parcelario actual.

Artículo 67.- Patios

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por las fachadas interiores de las edificaciones.

2. La dimensión de cualquier patio permitirá inscribir en su interior un círculo de un mínimo de tres (3) m. de diámetro.

3. Cabrá la cubrición de patios, exclusivamente con claraboyas y lucernarios traslúcidos.

Artículo 68.- Aparcamiento en los espacios libres

- Los espacios libres no edificables privados de cada parcela proveniente de la aplicación de los artículos n.º 49, 50, 51, 52 y 54 de esta Normativa podrán ser utilizados como aparcamiento o uso privativo, y a tal efecto computarán como superficie de aparcamiento según lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

CAPITULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 69.- Definición

Son las que se imponen y afectan a la edificación y demás actos de incidencia urbana con el propósito de obtener los mejores resultados de imagen de la escena urbana.

Artículo 70.- Consideración del entorno

1. Las edificaciones se proyectarán tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente y futura, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos en otros elementos visuales, el impacto visual de la edificación proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona; su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones colindantes; adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área y la tipología edificatoria de las construcciones en las parcelas colindantes dentro de una misma manzana.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano, en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. El Ayuntamiento podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles.

4. En ningún caso se permitirá el tender la ropa a secar fuera de los tenderos (ya sean individuales o colectivos en cubierta).

5. No se permitirá la colocación de aparatos de aire acondicionado (ni compresores) en fachada fuera de los lugares acondicionados para ello (en cubierta).

CAPITULO OCTAVO: CONDICIONES DE EDIFICACION EN PARCELAS NO RESIDENCIALES (DOTACIONES, COMERCIAL Y SOCIAL Y/O ASISTENCIAL)

Artículo 71.- Uso dotacional: Público: D.O.T.-1.

. Retranqueos: se permiten todos pero no se obligan.

. Edificabilidad máxima: 1'20 m²/m².

. Altura máxima 12'00 m.

. N.º Máximo de plantas: 4.

. No se permite el ático ni el «bajo cubierta».

Artículo 72.- Terciario o comercial privado: Parcela 12.

. Retranqueo: se permiten todos pero no se obliga.

. Edificabilidad máxima: 1'1 m²/m².

. Altura máxima: 12'00 m.

. N.º máximo de plantas: 4.

. No se permite el ático ni el «bajo cubierta».

En el caso en que el uso terciario esté dentro de una parcela de uso residencial específico, como uso compatible, las condiciones de edificación serán iguales a los del residencial.

Artículo 73.- Uso Dotacional: Zona Verde.

- En ella se pueden realizar instalaciones al aire libre.

La normativa a aplicar será la especificada en el art. 153.2 del PGM de Navalmoral de la Mata.

Artículo 74.- Uso Social y/o Asistencial Privado: Parcela 11.

. Retranqueos: se permiten todos pero no se obliga.

. Edificabilidad máxima: 0,75 m²/m².

. Altura máxima: 12'00 m.

. N.º máximo de plantas: 4

. No se permite ático ni bajo cubierta.

CAPÍTULO NOVENO: REGULACIÓN DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADOS (EN PARCELAS PRIVADAS)

Artículo 75.- Para el cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero), junto con la existencia de los aparcamientos en vía pública, las parcelas privadas cumplirán los requisitos expresados en los artículos siguientes.

Artículo 76.- Edificación Colectiva.

Todos los edificios residenciales colectivos tendrán un aparcamiento privado (en sótano o en superficie) de al menos 1,27 plaza/vivienda.

Artículo 77.- Edificación Unifamiliar en Hilera.

Todos los edificios unifamiliares en hilera tendrán un aparcamiento privado (en sótano o en superficie) de al menos 2 plazas/vivienda.

Artículo 78.- Edificación Unifamiliar Aislada.

- Todos los edificios unifamiliares aislados tendrán u aparcamiento privado (cubierto o descubierto) de al menos 3 plazas/vivienda.

6. TIPOLOGÍA Y NATURALEZA DE LAS VIVIENDAS

El Plan Parcial del Sector-9 que desarrolla el Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, se atiene a lo dispuesto en el artículo 31-2 de la LSOTEX (cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento del Sector) así como a lo dispuesto en el artículo 74 de la LSOTEX: límites de la potestad del planeamiento. Estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, en lo que se refiere a la reserva suficiente y proporcionada de suelo para dotaciones públicas, previsión del número de aparcamientos (ambos conceptos desarrollados por el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Decreto 7/2007 de 23 de Enero) y reserva de un 25% de viviendas sujeto a un régimen de protección pública.

En cuanto a la tipología hay que mencionar que existirán varios tipos de vivienda:

- Colectiva que se desarrollará en bloques exentos con los retranqueos y colocación en parcela que queda definido en la Normativa de este Plan Parcial.

Dentro de la colectiva habrá vivienda libre y vivienda acogida a algún régimen de protección oficial.

*** Viviendas con algún grado de protección.**

25% sobre el aprovechamiento objetivo destinado a uso residencial: total de 30.911,82 metros cuadrados (25,10% materializados en 221 viviendas).

Se les asignará las Parcelas 2 y 4 y las Parcelas 8-1, y 8-3.

Parcela n.º 2

Superficie: 4.976,8 m².

Edificabilidad: 1,4 m²/m².

M² edificado: 6.967,52 m².

N.º máximo de viviendas: 56

Usos: Residencial y Planta Baja Comercial.

N.º de alturas: 5 plantas (incluida la Baja).

Superficie bruta de viviendas: 124,42 m²/vivienda.

Parcela n.º 4

Superficie: 4.976,8 m².

Edificabilidad: 1,4 m²/m².

M² edificado: 6.967,52 m².

N.º máximo de viviendas: 56

Usos: Residencial y Planta Baja Comercial.

N.º de alturas: 5 plantas (incluida la Baja).

Superficie bruta de viviendas: 124,42 m²/vivienda.

Parcela 8-1

Superficie: 4.050,53 m².

Edificabilidad: 2,2 m²/m².

M² edificado: 8.911,17 m².

N.º máximo de viviendas: 57

Usos: Residencial y Planta Baja Comercial.

N.º de alturas: 5 plantas (incluida la Baja).

Superficie bruta de viviendas: 156,34m²/vivienda.

Parcela n.º 8-3

Superficie: 3.666,19 m².

Edificabilidad: 2,2 m²/m².

M² edificado: 8.065,62 m².

N.º máximo de viviendas: 52

Usos: Residencial colectivo y Planta Baja Comercial.

N.º de alturas: 5 plantas (incluida la Baja).

Superficie bruta de viviendas: 155,11 m²/vivienda.

*** Viviendas libres (colectiva)**

Se trata del resto de las viviendas colectivas que no tienen ningún grado de protección. Están situadas en las parcelas 1 y 3.

Parcela n.º 1

Superficie: 15.900 m².

Edificabilidad: 0,86 m²/m².

M² edificado: 13.674 m².

N.º máximo de viviendas: 120

Usos: Residencial Colectivo.

N.º de alturas: 4 plantas (incluida la Baja).

Superficie bruta de viviendas: 113,95 m²/vivienda.

Parcela n.º 3

Superficie: 26.940,60 m².

Edificabilidad: 1,019572 m²/m².

M² edificado: 27.467,88 m².

N.º máximo de viviendas: 240

Usos: Residencial colectivo.

N.º de alturas: 4 plantas (incluida la Baja).

Superficie bruta de viviendas: 114,02 m²/vivienda.

- Viviendas Unifamiliares en Hilera que se desarrollarán adosadas en hilera y quedan situadas en las siguientes parcelas: 5, 6-2, 7 y 8-2.

Parcela n.º 5

Superficie: 12.086,78 m².

Edificabilidad: 0,53 m²/m².

M² edificado: 6.260,62 m².

N.º máximo de viviendas: 41

Usos: Residencial Unifamiliar.

N.º de alturas: 2 plantas.

Superficie bruta de viviendas: 152,7 m²/vivienda.

Parcela n.º 6-2

Superficie: 17.324 m².

Edificabilidad: 0,69 m²/m².

M² edificado: 11.953,56 m².

N.º máximo de viviendas: 76

Usos: Residencial Unifamiliar.

N.º de alturas: 2 plantas.

Superficie bruta de viviendas: 157,28 m²/vivienda.

Parcela n.º 7
 Superficie: 17.324,00 m².
 Edificabilidad: 0,623 m²/m².
 M² edificado: 10.792,85 m².
 N.º máximo de viviendas: 76
 Usos: Residencial Unifamiliar.
 N.º de alturas: 2 plantas.
 Superficie bruta de viviendas: 142,01 m²/vivienda.

Parcela n.º 8-2
 Superficie: 3.200,00 m².
 Edificabilidad: 0,65 m²/m².
 M² edificado: 2.080,00 m².
 N.º máximo de viviendas: 15
 Usos: Residencial Unifamiliar.
 N.º de alturas: 2 plantas.
 Superficie bruta de viviendas: 138,67 m²/vivienda.

- Viviendas Unifamiliares Aisladas son viviendas que tienen una parcela individual y la edificación se desarrolla exenta dentro de la parcela, quedando los retranqueos que la normativa establece.

Se sitúan en las parcelas 6-1, 9-1, 9-2 y 10.

Parcela n.º 6-1
 Superficie: 13.504,11 m².
 Edificabilidad: 0,25 m²/m².
 M² edificado: 3.376,03 m².
 N.º máximo de viviendas: 17
 Usos: Residencial Unifamiliar Aislada.
 N.º de alturas: 2 plantas.
 Superficie bruta de viviendas: 198,59 m²/vivienda.

Parcela n.º 9-1
 Superficie: 35.002,01 m².
 Edificabilidad: 0,25 m²/m².
 M² edificado: 8.750,50 m².
 N.º máximo de viviendas: 35
 Usos: Residencial Unifamiliar Aislada.
 N.º de alturas: 2 plantas.
 Superficie bruta de viviendas: 250,01 m²/vivienda.

Parcela n.º 9-2
 Superficie: 11.049,24 m².
 Edificabilidad: 0,25 m²/m².
 M² edificado: 2.762,31 m².
 N.º máximo de viviendas: 13
 Usos: Residencial Unifamiliar Aislada.
 N.º de alturas: 2 plantas.
 Superficie bruta de viviendas: 212,49 m²/vivienda.

Parcela n.º 10
 Superficie: 20.462,76 m².
 Edificabilidad: 0,25 m²/m².
 M² edificado: 5.115,69 m².
 N.º máximo de viviendas: 14
 Usos: Residencial Unifamiliar Aislada.
 N.º de alturas: 2 plantas.
 Superficie bruta de viviendas: 365,41 m²/vivienda.

7. OTROS USOS DIFERENTES AL RESIDENCIAL

Además del Uso Residencial, el Plan Parcial recoge otros usos que tienen carácter privativo, complementariamente a las dotaciones públicas, como son el comercial y el socio - asistencial.

A.) USOS PRIVADOS

- Uso Comercial privado.

Se establece para este uso la parcela n.º 12.

Parcela n.º 12
 Superficie: 8.241,44 m²
 Edificabilidad: 1,041134 m²/m²
 M² edificados: 8.580,44 m²
 Uso: Terciario Comercial Privado.
 N.º de alturas: 4 (incluida la Baja).

- Uso Socio – Asistencial privado.

Se establece el uso socio – asistencial privado con objeto de situar en la parcela n.º 11 una Residencia de la 3ª edad.

Parcela n.º 11
 Superficie: 13.173,00 m²
 Edificabilidad: 0,37 m²/m²
 M² edificados: 4.874,01 m²
 Uso: Socio - Asistencial Privado.
 N.º de alturas: 4 (incluida la Baja)

B.) USOS DOTACIONES

- Uso Dotacional Público

Se trata de cumplir con lo establecido en el artículo 74 de la LSOTEX.

Superficie del Sector: 341.500,00 m².
 Edificabilidad (0,4 m²/m²): 136.600,00 m²
 20% s/136.600 = 27.320,00 m²

Parcela DOT-1
 Superficie: 27.320,00 m²
 Uso: Dotacional Público (a definir por el Ayuntamiento).
 N.º de alturas: 4 (incluida la Baja)

- Zona Verde Pública

Superficie del Sector: 341.500,00 m²
 Edificabilidad (0,4 m²/m²): 136.600,00 m²
 15% s/136.600 = 20.490,00 m² como es menor del 10% s/341.500, la zona verde mínima es esta última:
 10% s/341.500 = 34.150,00 m².

Parcela Z.V.-1
 Superficie: 22.281,90 m² computable al 100%

Parcela Z.V.-2
 Superficie: 6.595,12 m²

Parcela Z.V.-3
 Superficie: 6.282,63 m²

Parcela Z.V.-4
 Superficie: 1.832 m²

Parcela Z.V.-5
Superficie: 2.665,90 m²

TOTAL 39.657,55 m²

C.) SISTEMAS GENERALES DE CONEXION

- Sistema general 9.1

Este sistema general de 3.628 m² conectara el sector con la rotonda, según se prevé en el PGM. Su superficie coincide con la definida en el área de reparto aprobada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del Programa de Ejecución, antes citado, en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Dirección general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, bajo el n.º 17/09.

Navalmoral de la Mata a 12 de abril de 2010.- EL ALCALDE, Rafael Mateos Yuste.

2556

ACEHÚCHE

CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la disposición de carácter general de creación de los ficheros del Ayuntamiento de Acehúche, que contienen datos de carácter personal, y no habiéndose producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

Por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de noviembre de 2009, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, a la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

Personal y recursos humanos, número 1:

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del personal y trabajadores que prestan sus servicios al Ayuntamiento, así como de los miembros de la Corporación Municipal y participantes en procesos de selección. Comprende la gestión de personal, nóminas, formación profesional, acciones sociales, promoción y selección del personal, prevención de riesgos laborales, relaciones funcionariales y laborales, ayudas económicas y otras materias.

- Origen o procedencia de los datos:
 - o Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

- o Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personal y trabajadores del Ayuntamiento, funcionarios o laborales, miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, personal eventual y otros, solicitantes.

- o Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Manifestación o declaración del interesado o de su representante legal, entrevistas, formularios o transmisión de datos de otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:
 - o Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical, salud. (Art. 81.5 y 6 Reglamento)

- o Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social y de registro de personal, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.

- o Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

- o Datos de empleo: Cuerpo, escala, categoría, grado, datos no económicos de nómina, historial del funcionario o trabajador.

- o Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

- o Datos económico financieros: Bancarios, económicos de la nómina, deducciones impositivas, de seguros.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: A otros órganos de la administración del Estado, otros órganos de la administración de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Bancos y Cajas de Ahorros, entidades aseguradoras, y empresas de gestión de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de la salud.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Acehúche.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

Registro de entrada y salida de documentos, número 2:

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Procedimiento administrativo. Registro por asientos de los escritos y documentación recibida en el Ayuntamiento, así como de los que este dirige a otras administraciones públicas o particulares.

- Origen o procedencia de los datos:

- o Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.